

AUTO NÚMERO 31 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 447 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 RNSC 036-23 AGUADULCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

AUTO NÚMERO 31 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 447 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 RNSC 036-23 AGUADULCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600009172 del 07/02/2023, el señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** sociedad identificada con NIT. No. 901216198, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**AGUADULCE**", a favor de los predios denominados: "**El Trópico**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-8997**, con una extensión superficial de sesenta y cuatro hectáreas (**64 Ha**), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, "**Aguadulce 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32217**, con una extensión superficial de quince hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (**15 Ha 6736 m²**), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, "**El Rosal**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32218**, con una extensión superficial de quince hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (**15 Ha 6736 m²**), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca y "**El Manantial**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32219**, con una extensión superficial de quince hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (**15 Ha 6736 m²**), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de febrero y 30 de junio de 2022 respectivamente, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 13 de diciembre de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

AUTO NÚMERO 31 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 447 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 RNSC 036-23 AGUADULCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 084 del 10 de marzo de 2023**, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AGUADULCE**", a favor de los predios denominados: "**El Trópico**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-8997**, con una extensión superficial de sesenta y cuatro hectáreas (**64 Ha**), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, "**Aguadulce 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32217**, con una extensión superficial de quince hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (**15 Ha 6736 m²**), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, "**El Rosal**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32218**, con una extensión superficial de quince hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (**15 Ha 6736 m²**), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca y "**El Manantial**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32219**, con una extensión superficial de quince hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (**15 Ha 6736 m²**), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** sociedad identificada con NIT. No. 901216198.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 13 de marzo de 2023, al señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** sociedad identificada con NIT. No. 901216198, a través del correo eduardo@almaster.com.co, aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que dentro del **Auto No. 084 del 10 de marzo de 2023**, en su Artículo Segundo se requirió, al señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, para que allegara los siguientes documentos:

*"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir al señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** sociedad identificada con NIT. No. 901216198, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901216198-6, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 036-23 "**AGUADULCE**".*
- 2. Mapa de zonificación ajustado al predio denominado: "**El Trópico**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-8997**, o Mapa de zonificación*

AUTO NÚMERO 31 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 447 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 RNSC 036-23 AGUADULCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ajustado de los predios denominados: "**Aguadulce 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32217**, "**El Rosal**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32218** y "**El Manantial**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32219**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.(...)".

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 31 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 447 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 RNSC 036-23 AGUADULCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Frente a lo anterior, el solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20234600056542 del 05 de mayo del 2023 RNSC 036-23 "AGUADULCE", incluyendo información y documentos con los cuales se procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el acto administrativo mencionado anteriormente.

El día 26 de mayo de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de verificar los requerimientos jurídicos y cartográficos solicitados en el Auto de Inicio No. 084 del 10 de marzo de 2023. Como resultado de este análisis se concluye lo siguiente:

1. *Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901216198-6, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 036-23 "AGUADULCE".*

Dando cumplimiento a lo requerido, el solicitante remitió copia del ACTA No. 22 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES DELVASA S.A.S.

En mencionado documento consta que, el día 12 de abril de 2023, se efectuó reunión en forma extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de INVERSIONES DELVASA S.A.S., identificada con NIT. No. 901216198-6.

Según lo indicado en el acta, quedó consignado como punto 3 del orden del día lo siguiente: *"Ratificación actuación Represente Legal, registro proyecto AGUADULCE como RNSC".*

En este sentido, una vez verificado el quorum por parte del presidente de la Asamblea designado, la señora **LIGIA ATHENA SAAVEDRA LOPEZ**, y como secretario de la misma al señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, corroborando que se encontraban presentes el 100% de los accionistas, se procedió a deliberar y decidir lo siguiente:

Literal vii., Se hace necesario ratificar la solicitud formulada por el Representa Legal de INVERSIONES DELVASA S.A.S., con el fin de que se lleve a cabo el proyecto AGUADULCE, ante PNNC (Parques Nacionales Naturales de Colombia) como reserva Natural.

La Asamblea General, después de deliberar, aprobó por unanimidad con el 100% de las acciones suscritas.

AUTO NÚMERO 31 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 447 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 RNSC 036-23 AGUADULCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2024

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INVERSIONES DELVASA S.A.S.

Camara
de Comercio
de Bogotá

En la ciudad de Bogotá D.C., el 12 de abril de 2023, siendo las 7:00 a.m. se reunió en forma extraordinaria la Asamblea General de Accionistas de Inversiones Delvasa S.A.S. (en adelante la "Sociedad") en la Calle 112 No. 15 - 07 Oficina 304, por encontrarse presente la totalidad de sus accionistas.

La reunión se celebró sin convocatoria previa por estar presentes el 100% de las acciones suscritas y en circulación de la Sociedad, en la forma como se detalla a continuación:

Accionista	No. De Acciones	%
Edardo José Del Valle Mora	25	50%
Ligia Aibema Saavedra López	25	50%
Total	50	100%

Se dio trámite al siguiente orden del día, el cual fue aprobado por el cien por ciento (100%) de las acciones correspondientes al capital suscrito y pagado de la Sociedad:

1. Verificación del Quórum.
2. Elección de Presidente y Secretario.
3. Ratificación de acciones representativas legal - Registro Primario Aguadulce como RNSC.

(vii) De acuerdo con lo anterior, se hace presente cumplir la solicitud formulada por el representante legal de Inversiones Delvasa S.A.S. para el registro de Reserva Natural del Predio Aguadulce como RNSC, con sus cuatro predios, Reserva Natural como RESNATUR.

La Asamblea General de Accionistas después de deliberar aprobó por unanimidad, con el 100% de las acciones suscritas y en circulación de la Sociedad, decidió lo siguiente:

*Resolución No. 001 del 12 de abril de 2023

Artículo Primero: RATIFICAR de la totalidad de acciones de Inversiones Delvasa S.A.S. que se encuentran inscritas en el Registro Primario de Reserva Natural de Colombia con el fin de que se realice el registro de Reserva Natural del Predio Aguadulce con sus cuatro predios, Reserva Natural como RESNATUR.

Artículo Segundo: RATIFICAR que es del interés, intención y voluntad de Inversiones Delvasa S.A.S. realizar el registro del predio Aguadulce con sus cuatro predios como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia para lo cual se faculta al representante legal de la Sociedad para que continúe con el trámite administrativo correspondiente ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En este sentido, se da cumplimiento al requerimiento relacionado con la remisión del Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901216198-6, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 036-23 **"AGUADULCE"**.

De la misma forma, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA de PNNC, determinó, una vez efectuada la revisión cartográfica, que: el predio denominado **Aguadulce 1"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria FMI No. **307-32217**, tiene un área de **18 Ha 8802 m²**, área que es mayor al área relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad; así mismo se evidencia que no hay colindancia entre el predio **"El Trópico"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-8997** y los otros tres predios: **"Aguadulce 1"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32217**, **"El Rosal"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32218** y **"El Manantial"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32219**; con el fin de continuar con el trámite de registro de la RNSC 036-23 "AGUADULCE". Por lo anterior se requirió al solicitante del registro, mediante comunicación Rad. No. 20232300484011 de fecha 06 de junio de 2023, que dentro del término de siete **(07) días calendario** contados a partir de la notificación de la comunicación, allegará la siguiente información:

1. Informar por escrito, que predio o predios desea registrar en la presente solicitud de registro.

AUTO NÚMERO 31 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 447 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 RNSC 036-23 AGUADULCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Mapa de zonificación ajustado al predio denominado: "El Trópico", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-8997**, o Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados: "Aguadulce 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32217**, "El Rosal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32218** y "El Manantial", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32219**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁷ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁰ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad

AUTO NÚMERO 31 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 447 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 RNSC 036-23 AGUADULCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 447 del 03 de noviembre de 2023, declaró el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUADULCE", elevado en su momento por el señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** sociedad identificada con NIT. No. 901216198, a favor de los predios denominados: "El Trópico", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-8997**, "Aguadulce 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32217**, "El Rosal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32218**, y "El Manantial", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32219**, ubicados en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 07 de noviembre de 2023, al señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** sociedad identificada con Nit. No. 901216198, a través del correo eduardo@almaster.com.co, aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20234700145402 del 08 de noviembre de 2023, el señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** sociedad identificada con Nit. No. 901216198, presentó ante este despacho recurso de reposición contra el Auto No. 447 del 03 de noviembre de 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 036-23 "AGUADULCE", el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

"(...) V. **Motivos de Inconformidad – Fundamentos de Hecho y de Derecho**

Mediante la Comunicación identificada con radicado No. 20234600009172 del 07 de febrero de 2023, DELVASA remitió la documentación requerida para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "AGUADULCE", aclarando que dicho trámite recaería sobre los siguientes predios:

natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 31 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 447 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 RNSC 036-23 AGUADULCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- (i) "Aguadulce 1", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32217, ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, según la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.
- (ii) "El Rosal", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32218, ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, según la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.
- (iii) "El Manantial", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32219, ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, según la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Atendiendo lo anterior, mediante el Auto No. 084 del 10 de marzo de 2023, Parques Nacionales dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUADULCE", a favor de los predios referidos anteriormente y, mediante el artículo segundo del mencionado acto administrativo, requirió que se allegará la siguiente información adicional con el fin de dar continuidad al trámite:

- Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la sociedad INVERSIONES DELVASA S.A.S., mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 036-23 "AGUADULCE".

- Mapa de zonificación ajustado al predio denominado "El Trópico" o mapa de zonificación ajustado de los predios denominados "Aguadulce 1", "El Rosal" y "El Manantial", atendiendo a las observaciones inmersas en dicho acto administrativo y especificando la fuente de la información, es decir, si se trataba de plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartográfica se hace con referencia a la información catastral.

Así las cosas, mediante la comunicación identificada con radicado No. 20234600056542 del 05 de mayo de 2023, DELVASA remitió la información y los documentos con los cuales se procuraba cumplir con los requerimientos efectuados mediante el Auto No. 084 del 10 de marzo de 2023.

Sin embargo, en la verificación de la información allegada por DELVASA, efectuada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales, se determinó que debido a que se evidenció que no hay colindancia física entre el predio denominado "El Trópico" con los otros 3 predios objeto de la solicitud, era necesario que DELVASA dentro del término de siete días calendario contados a partir de la notificación de la comunicación identificada con radicado No. 20232300484011 del 06 de junio de 2023, allegara la siguiente información:

- Informar por escrito, que predio o predios se desean registrar en la solicitud de registro en trámite. En dicho sentido, DELVASA atendió el requerimiento y refirió que el trámite de la RNSC Aguadulce 036-2023 recaería sobre los siguientes predios:

- (i) "Aguadulce 1", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32217,

AUTO NÚMERO 31 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 447 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 RNSC 036-23 AGUADULCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, según la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

(ii) "El Rosal", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32218, ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, según la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

(iii) "El Manantial", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32219, ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, según la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

- Allegar el mapa de zonificación ajustado al predio denominado "El Trópico" o mapa de zonificación ajustado de los predios denominados "Aguadulce 1", "El Rosal" y "El Manantial".

Teniendo en cuenta que la comunicación identificada con radicado No. 20232300484011 fue notificada el 06 de junio de 2023, el término de los 07 días calendario para presentar la información requerida venció el día 13 de junio de 2023.

En este punto, resulta oportuno resaltar que, dentro del término legal otorgado, es decir el día 13 de junio de 2023 enviado a las 04:06 PM, DELVASA remitió mediante correo electrónico, la respuesta a los requerimientos efectuados "(...).

"(...) VI. Petición

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Compañía solicita a su Despacho adopte las siguientes decisiones:

PRIMERA: REVOCAR la decisión contenida en el artículo primero del Auto No. 447 del 03 de noviembre de 2023, por los motivos expuestos en el presente recurso de reposición y, consecuentemente **DAR CONTINUIDAD** al trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUADULCE" bajo el expediente RNSC-036-2023.

SEGUNDA: REVOCAR la decisión contenida en el artículo segundo del Auto No. 447 del 03 de noviembre de 2023, por los motivos expuestos en el presente recurso de reposición y, consecuentemente mantener activo el expediente RNSC 036-23 AGUADULCE, y, consecuentemente **DAR CONTINUIDAD** al trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUADULCE" bajo el expediente RNSC-036-2023. "(...)

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se

AUTO NÚMERO 31 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 447 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 RNSC 036-23 AGUADULCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

AUTO NÚMERO 31 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 447 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 RNSC 036-23 AGUADULCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.
Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."
(Subraya fuera del texto)*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por el señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, quien actúa como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** sociedad identificada con NIT. No. 901216198, donde ataca las disposiciones contenidas en el **Auto No. 447 del 03 de noviembre de 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 036-23 "AGUADULCE"**, indicando que:

"(...) **VI. Petición**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Compañía solicita a su Despacho adopte las siguientes decisiones:

PRIMERA: REVOCAR la decisión contenida en el artículo primero del Auto No. 447 del 03 de noviembre de 2023, por los motivos expuestos en el presente recurso de reposición y, consecuentemente **DAR CONTINUIDAD** al trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUADULCE" bajo el expediente RNSC-036-2023.

SEGUNDA: REVOCAR la decisión contenida en el artículo segundo del Auto No. 447 del 03 de noviembre de 2023, por los motivos expuestos en el presente recurso de reposición y, consecuentemente mantener activo el expediente RNSC 036-23 AGUADULCE, y, consecuentemente **DAR CONTINUIDAD** al trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUADULCE" bajo el expediente RNSC-036-2023. "(...)"

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas y la solicitud de dar continuidad al trámite **RNSC 036-23 AGUADULCE**, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio*

Que, en virtud de la normativa expuesta, este despacho procedió a conceder la revisión jurídica de la información remitida.

IV. DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL RECURSO Y REVISIÓN REQUERIMIENTOS

AUTO NÚMERO 31 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 447 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE
2023 RNSC 036-23 AGUADULCE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20234700145402 del 08 de noviembre de 2023, el señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** sociedad identificada con Nit. No. 901216198, allegó la siguiente documentación anexa al recurso de reposición con el fin dar cumplimiento a los requerimientos del **Auto No. 084 del 10 de marzo de 2023**, así:

1. Informar por escrito, que predio o predios desea registrar en la presente solicitud de registro.
- El usuario anexa escrito por medio del cual confirma que, en atención a la imposibilidad de registrar los cuatro predios en un solo trámite, la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** sociedad identificada con Nit. No. 901216198, solicita dar continuidad al trámite con los predios denominados: "**Aguadulce 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307- 32217**, con una extensión superficial de quince hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (**15 Ha 6736 m2**), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, "**El Rosal**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307- 32218**, con una extensión superficial de quince hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (**15 Ha 6736 m2**), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca y "**El Manantial**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307- 32219**, con una extensión superficial de quince hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (**15 Ha 6736 m2**), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, como se observa en la siguiente imagen:

AUTO NÚMERO 31 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 447 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE
2023 RNSC 036-23 AGUADULCE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Señores:
Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia
Atn. Dr. Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
E. S. D.

Referencia: Oficio 20232300484011 / RNSC-036-23 - AGUADULCE

Respetado doctor Santos,

Eduardo Del Valle Mora, mayor de edad, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.**, lo cual se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual obra ante su Despacho (en adelante la "Compañía") acudo respetuosamente ante Usted con el fin de acusar recibo del oficio 20232300484011 del 6 de junio de 2023 mediante el cual se dio respuesta al radicado 20234600056542 del 5 de mayo de 2023.

Sobre el particular le confirmando lo siguiente:

- (i) En atención a la imposibilidad de tramitar un único registro para los cuatro (4) predios que conforman el Proyecto Aguadulce según lo informado por PNN, le informo que la Compañía desea que bajo este trámite en curso (RNSC-036-23) se proceda a continuar con el proceso de registro del área asociada a los predios Aguadulce 1, El Rosal y El Manantial. En dicho sentido, este trámite de registro de RNSC Aguadulce deberá realizarse sobre los siguientes predios:
 - a. "Aguadulce 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32217, con una extensión superficial de quince hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (15 Ha 6736 m²), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca.
 - b. "El Rosal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32218, con una extensión superficial de quince hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (15 Ha 6736 m²), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca.
 - c. "El Manantial", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32219, con una extensión superficial de quince hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (15 Ha 6736 m²), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca.

2. Mapa de zonificación ajustado al predio denominado: "El Trópico", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-8997, o Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados: "Aguadulce 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32217, "El Rosal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32218 y "El Manantial", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32219, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

AUTO NÚMERO 31 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 447 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 RNSC 036-23 AGUADULCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹¹ reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4¹² y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹³ y el del Decreto 1076 de 2015.

- El usuario allega archivo shp., con la zonificación de los predios relacionados en la siguiente tabla, en la cual se evidencia que el área del predio denominado **Aguadulce 1**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria FMI No. **307-32217**, fue ajustada respecto a la relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad. Tal como se evidencia a continuación:

PREDIO	FMI	Área FMI	Área SHP
SIN DIRECCION "AGUA DULCE # UNO (1)	307-32217	15,6736	15,3102
SIN DIRECCION "EL ROSAL"	307-32218	15,6736	11,3424
SIN DIRECCION "LA PITITA" HOY: EL MANANTIAL	307-32219	15,6736	14,3213

¹¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

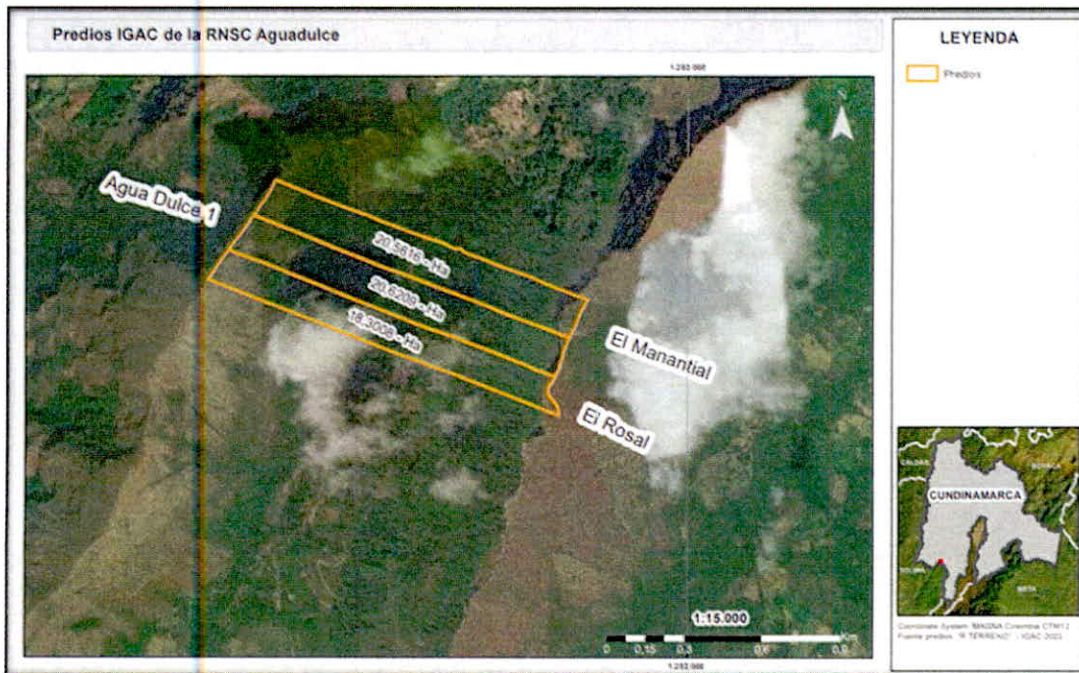
¹³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** Solicitud de Registro. (...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.

AUTO NÚMERO 31 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 447 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 RNSC 036-23 AGUADULCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

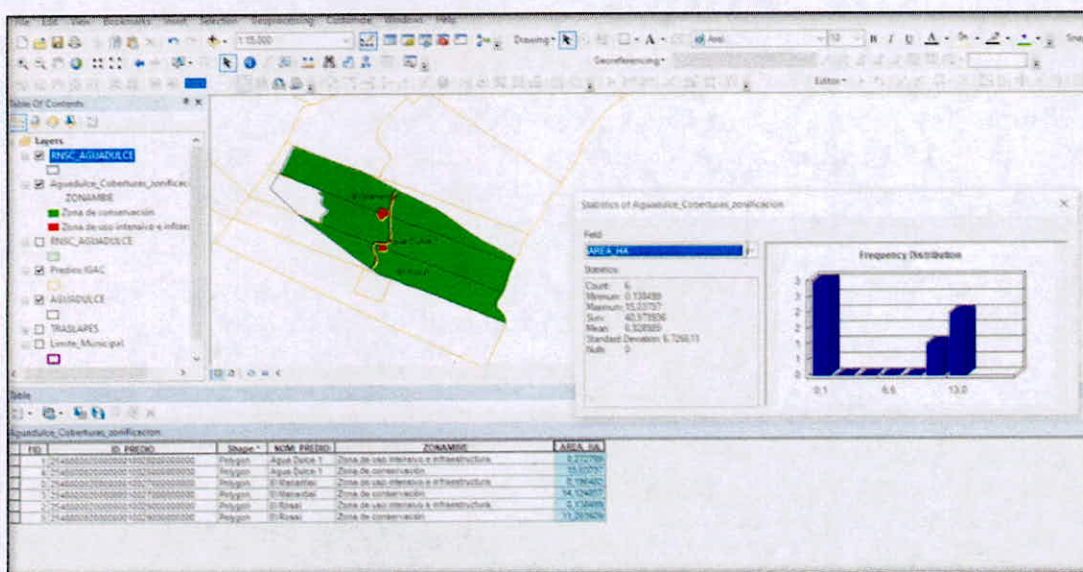


- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la solicitante del registro, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"AGUADULCE"**, a favor de los predios denominados: **"Aguadulce 1"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32217**, **"El Rosal"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32218**, y **"El Manantial"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32219**, una extensión superficial de cuarenta hectáreas con nueve mil setecientos treinta y nueve metros cuadrados (**40 ha 9739 m²**), con base en esta información se procedió a realizar la validación de la información cartográfica allegada respecto de su zonificación, arrojando que el área del Shape, es igual al área relacionada en el formulario de solicitud de registro y menor al área registrada en los Certificado de tradición y libertad, tal y como se muestra a continuación:

PREDIO	ZONIFICACION	AREA HA		
Agua Dulce 1	Zona de uso intensivo e infraestructura	0,2728	15,3102	40,9739
	Zona de conservación	15,0374		
El Manantial	Zona de uso intensivo e infraestructura	0,1965	14,3213	
	Zona de conservación	14,1249		
El Rosal	Zona de uso intensivo e infraestructura	0,1385	11,3424	
	Zona de conservación	11,2039		

AUTO NÚMERO 31 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 447 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE
2023 RNSC 036-23 AGUADULCE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**



- Se verifica que los predios solicitados a registrar, no poseen traslapes con Comunidades Afrodescendientes, Comunidades Indígenas o Áreas SINAP; así mismo no presente traslapes con predios vecinos, ni presenta errores topológicos.

Fuente de la información para análisis:

RUNAP 2023:	NO
Comunidades Negras (ANT 2023)	NO
Resguardos Indígenas (ANT 2023)	NO
ANH	NO
ANM	NO
ANLA	NO

Así las cosas, este despacho considera como subsanados los requerimientos jurídicos y cartográficos requeridos en el **Auto No. 084 084 del 10 de marzo de 2023**.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No. 447 del 03 de noviembre de 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 036-23 AGUADULCE, a favor del señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** sociedad identificada con NIT. No. 901216198, y dar continuidad al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“AGUADULCE”**, a favor de los predios denominados:

AUTO NÚMERO 31 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 447 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 RNSC 036-23 AGUADULCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. **"Aguadulce 1"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32217**, con una extensión superficial de quince hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (**15 Ha 6736 m²**), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca.
2. **"El Rosal"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32218**, con una extensión superficial de quince hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (**15 Ha 6736 m²**), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca.
3. **"El Manantial"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32219**, con una extensión superficial de quince hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (**15 Ha 6736 m²**), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca.

Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir a la **Alcaldía Municipal de Nilo Cundinamarca** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - **El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, de Parques Nacionales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, de Parques Nacionales de Colombia**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** sociedad identificada con Nit. No. 901216198, en los términos previstos en los artículos 66

AUTO NÚMERO 31 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 447 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE
2023 RNSC 036-23 AGUADULCE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dado en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Sandra Quintero Gómez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó Cartográfica:
Arlenson Pelaes Contreras
Cartógrafo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Expediente: RNSC 036-23 AGUADULCE

